



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de margarita Maza Parada"

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto
por la que se reforma el artículo 36 de la Agrícola
para el Estado de Tabasco.**

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 36 de la Agrícola para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la administración pública federal, por medio de la comisión nacional forestal (CONAFOR) el Inventario Estatal Forestal y de Suelos (IEFyS) es un instrumento de la política forestal de alcance estatal que proporciona información integral, actualizada y periódica sobre la ubicación, cantidad, características de la dinámica y calidad de los recursos forestales y asociados a estos.

Esto aparejado al Inventario Nacional Forestal y De Suelos (INFYS), el cual es el instrumento a nivel nacional considerado como información



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de margarita Maza Parada"

de interés nacional de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía¹.

De lo anterior podemos comprender la importancia que tiene dicho inventario no sólo como un instrumento estadístico, sino, también como una herramienta esencial para el desarrollo de la actividad agrícola en nuestro estado, ya que de éste se puede tomar información relevante y innecesaria para la construcción de la política agropecuaria en nuestro estado, a nivel federal el inventario nacional encuentra sustento en la Ley General de Desarrollo Forestal Sostenible de forma muy concreta en su artículo 7 fracción XXXIII, en nuestro estado el artículo que regula dicho inventario es el 36 de la Ley Agrícola para el Estado de Tabasco.

En la antes citada ley federal, se establece que el inventario nacional forestal y de suelos, deberá ser actualizado por lo menos cada 5 años y que la información recabada del mismo deberá obrar en informes de resultados mismos que tendrán que ser publicados una vez finalizados los análisis de los datos de campo al término de cada ciclo de muestras.²

Sin embargo nuestra legislación estatal no contempla un plazo, ni mucho menos un periodo o ciclo de muestreo, lo cual ocasiona que el inventario estatal no se encuentra actualizado, o a la par del nacional, es importante recalcar que a la fecha se han elaborado del año 2004 a la actualidad 5 inventarios a nivel nacional siendo el último en el año 2020, sin embargo Tabasco se encuentra rezagado, ya que la última información al respecto es de los años 2013 y 2016.

Esta situación refleja el grave estado de abandono en el cual se encuentra la materia agrícola, a nivel estatal situación que afecta principalmente a quienes se dedican al sector primario, y

¹ (Art. 78, LGSNIEG).

² (Art. 46, LGDFS)



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de margarita Maza Parada"

subsecuentemente a toda la sociedad, la presente iniciativa busca resarcir esta deuda histórica para con ellos, dotándoles de información necesaria e importante para el correcto desarrollo de su actividad, a la vez que da luces al gobierno a efecto de que la estrategia estatal sea más precisa y vaya destinada de mejor forma a atender las necesidades reales de la población.

Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

Ley Agrícola para el Estado de Tabasco	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 36.- La Secretaría, por sí o con el apoyo de entidades estatales y federales, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública del Estado, mantendrá actualizado el inventario estatal de suelos agrícolas, para determinar la potencialidad del uso de suelos.	ARTÍCULO 36.- La Secretaría, por sí o con el apoyo de entidades estatales y federales, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública del Estado, mantendrá actualizado el inventario estatal de suelos agrícolas, mismo que debera actualizarse cada 5 años para determinar la potencialidad del uso de suelos.

En movimiento ciudadano creemos que el campo es primero, que ayudar a nuestros productores, es una tarea y un compromiso que tenemos que reafirmar en pro de ellos, recuperar la grandeza del campo tabasqueño debe de ser un trabajo de todas y todos, porque sin campo no se puede construir un mejor mañana.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar,



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de margarita Maza Parada"

adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona el artículo 36 de la Ley Agrícola para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY AGRICOLA PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 36.- La Secretaría, por sí o con el apoyo de entidades estatales y federales, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública del Estado, mantendrá actualizado el inventario estatal de suelos agrícolas, **mismo que debera actualizarse cada 5 años** para determinar la potencialidad del uso de suelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano